



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Proceso	Ejecutivo
Radicado	0500131 03 009-2021-00356-00
Demandante	Fredy de Jesús Quintero Ocampo
Demandado	Pedro Henry Quintero Ocampo
Asunto	- . Traslado excepciones de mérito. - . Niega solicitudes - . Reconoce sustitución de poder

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN
Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1-. El apoderado de la parte demandante en memorial visible en **archivo N°. 13 folios 4-8 C01 Cdnoppal**, solicitó:

- I) seguir adelante con la ejecución
- II) comisionar para el secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 001-606649 y 001-606472 y
- III) entrega de dineros al ejecutado.

La primera de las solicitudes de **"seguir adelante con la ejecución"**, es improcedente , toda vez que, la demanda fue contestada con excepciones de mérito y se debe surtir el trámite con audiencia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Régimen Adjetivo, se corre **traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días** de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada (**archivo N°. 09 folios 4-8 C01 Cdnoppal**), término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y solicitar pruebas.

La segunda solicitud, ya fue resuelta en providencia de la diada 23 de noviembre de 2022¹ donde se dispuso **"comisionar para el secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 001-606649 y 001-606472"**. Trámite que adelanta el juzgado treinta y uno civil municipal de esta municipalidad, y es allí donde el abogado debe acudir para su diligenciamiento según información del archivo digital 15 del expediente.

La tercera petición, se despacha desfavorablemente en cuanto a la **"entrega de dineros al ejecutado"** , toda vez que, no se cumple con las disposiciones del artículo 447 del C.G.P., esto es, **no se encuentra ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de crédito o las costas.**

¹ Archivo digital N°. 07 del C02 CdnoMedidasCautelares



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2-. Por encontrarse ajustado a las exigencias del inciso segundo artículo 75 del C.G.P., **se acepta la sustitución²** del poder que hace el abogado Óscar Darío Gómez Jaramillo, en su condición de apoderado judicial del demandante Fredy de Jesús Quintero Ocampo, y en su lugar, se le reconoce personería al profesional del derecho **DAVID GÓMEZ GÓMEZ**, para que continúe representando sus intereses conforme a los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9e996427ac00e11a26ea447f1365bb91fa1a90b4d50c293b4174e366af0431**

Documento generado en 11/04/2023 04:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Archivo digital N°. 15.1 del C01 Cdno Ppal